

un gasto pueda ser objeto de ayudas públicas es el 31 de diciembre de 2015 como fecha límite en lo que se refiere a que dicho gasto ha sido efectivamente pagado; este plazo se entiende sin perjuicio de que deban cumplirse los requisitos de carácter temporal más restrictivos exigibles, en su caso, por aplicación de la normativa comunitaria sobre compromisos contractuales y otros conceptos previos al pago;

c) Para que un gasto sea subvencionable deberá corresponder de manera indubitada a la operación cofinanciada, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa comunitaria y de la legislación nacional aplicables, y las recogidas en las presentes bases.

2.- No tendrán derecho a ayuda pública los gastos siguientes:

a) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) exigible en el territorio aduanero común de la Unión Europea, el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), el Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en las ciudades de Ceuta y Melilla (IPSI); salvo el IVA, el IGIC y el IPSI no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por un beneficiario, excepto las personas que no son los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 4, apartado 5, párrafo primero, de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios-Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido, en Melilla IPSI: base imponible uniforme;

b) Los impuestos, tasas y gastos no relacionados con la ejecución material del proyecto de inversión;

c) Los intereses deudores;

d) Las transferencias de la propiedad de una empresa;

e) Las inversiones relativas al comercio al por menor, excepto cuando dicho comercio forme parte integrante de las explotaciones acuícolas;

f) Las inversiones relacionadas con productos de la acuicultura destinados a ser utilizados y transformados para fines distintos del consumo humano;

g) La adquisición de terrenos por un coste igual o superior al diez por ciento del total de los gastos subvencionables de la operación de que se trate;

h) El valor del terreno en la adquisición de locales o pabellones ya construidos;

i) Las compras de materiales y equipos usados;

j) Los elementos de transporte, salvo que estén incondicionalmente vinculados a las operaciones objeto de financiación;

k) Los gastos originados por una mera reposición de anteriores salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento;

l) Los gastos originados por obras que supongan el reemplazo de elementos deteriorados, obras de mantenimiento y reparación;

m) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad;

n) Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión: viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares;

o) Las viviendas, aunque puedan estar vinculadas con el proyecto de inversión;

p) La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar;

q) Los gastos realizados por los beneficiarios que se deriven de modificaciones de contratos públicos reguladas en el artículo 202 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 261, de 31 de octubre de 2007).

r) Cualquier otro gasto que no sea financiable por el FEP según la normativa nacional y comunitaria aplicable.

3.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere los treinta mil euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o los doce mil euros en el supuesto de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario estará obligado a solicitar tres presupuestos con carácter previo a la